



Conste por el presente documento que las infrascritas Margarita Díez de Arroyo, por una parte, y Manuela García de Velasco, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º - Margarita Díez da en arrendamiento a Manuela García, por cuatro años obligatorios para ambas partes y contados desde el día nueve de Julio del corriente de mil ochocientos setenta y ocho, la casa alta contigua a la Administración de correos de esta ciudad, y sus cuatro tiendas anexas, todo por la cantidad de veinticuatro pesos de ley mensuales.

2.º - Quedan excluidas del contrato solamente dos piezas, una alta y una baja, que reserva Margarita Díez para depositar en ellas algunos muebles y trastes.

3.º - Manuela García se obliga a pagar el arrendamiento mensualmente, y en buena moneda usual y corriente, a la persona encargada por Margarita Díez para la cobranza.

4.º - Manuela García se obliga igualmente a mantener la casa en perfecto buen estado; a hacer que permanezcan corrientes las cañerías de la alberca, de las letrinas y los desagües de las aguas floredizas, y a cubrir por su cuenta las goteras que se abran durante el tiempo que ocupe la casa; y en fin, a reparar en tiempo todo aquello que mas tarde pueda causar un daño grave en la casa.

5.º - Margarita Díez y Manuela García se obligan a pagar entrambas los derechos del agua, que son anualmente cuatro pesos de

ley por media paja de agua solamente, pues la otra media está redimida ya.

6.º - Este contrato será prorrogable, á voluntad de las partes, por mas tiempo del estipulado arriba; en cuyo caso, como en el de que haya de terminarse en el tiempo fijado, los contratantes se comprometen á darse mutuamente un aviso anticipado de tres meses.

Margarita Díez
de Anzoátegui

Manuela de Garcia ^{F.º} Aniceto Guzman
de Velasco

 ^{F.º}
Manuel de Velasco